

## ACUERDO No. IETAM/CG-35/2017

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTO DE PRECampaña PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.

#### ANTECEDENTES

1. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), en Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG-83/2016, entre otros, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2015-2016.
2. En fecha 28 de agosto de 2017, en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), emitió resolución **INE/CG386/2017**, mediante la cual determinó ajustar entre otras, a una **fecha única la conclusión del periodo de precampañas** para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, siendo esta, el día 11 de febrero de 2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrá de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario del proceso electoral 2017-2018, realizándose los ajustes correspondientes, en las fechas de inicio y conclusión de precampañas, atendiendo a los términos de la resolución INE/CG386/2017.

#### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- II. Por su parte el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal dispone que las constituciones y leyes de los estados en

materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales.

**III.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su parte conducente, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, que tendrá entre sus facultades la de integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General del INE.

**IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

**V.** Que el mismo dispositivo legal, en su párrafo segundo, base II, apartados A y D, párrafo segundo, de la Constitución del Estado, establece, en su parte conducente, que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; asimismo, que la legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

**VI.** La citada norma jurídica, en su párrafo segundo, base III, numeral 2, en relación con los artículos 91, 93, 100 fracción IV y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad como lo disponen los artículos.

**VII.** Que el artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y

Soberano de Tamaulipas, y que en la misma se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos.

**VIII.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM en el ámbito de su respectiva competencia; la aplicación de sus normas, señalando además, que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal asimismo, señala que, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha ley, se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**IX.** Que el artículo 215 de la Ley Electoral Local, define por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.

**X.** Por su parte, el artículo 219 del mismo ordenamiento legal, dispone que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El referido precepto legal señala además, que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

**XI.** De conformidad con lo que dispone el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, los Ayuntamientos electos en el proceso electoral 2015-2016, durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018, además se establece que la elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM. Por lo que, en cumplimiento de los preceptos citados, corresponde determinar el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato, a presidentes municipales o planillas en la elección de ayuntamiento.

**XII.** En virtud de lo anterior, se procede a realizar el cálculo correspondiente, tomando como base para determinar los topes de gasto de precampaña para la

elección de ayuntamiento, los topes de gasto para las campañas electorales del proceso electoral ordinario 2015-2016 y así obtener la equivalencia del 30% del mismo.

En este sentido, el tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2015–2016 (inmediata anterior), según Acuerdo número IETAM/CG-83/2016, emitido por este Consejo General en fecha 30 de marzo del año 2016 fue el que a continuación se expone:

No.	Municipio	Topes de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2015-2016
1	Abasolo	333,387.43
2	Aldama	932,311.78
3	Altamira	6,265,787.53
4	Antiguo Morelos	291,367.52
5	Burgos	177,198.69
6	Bustamante	222,874.26
7	Camargo	517,335.02
8	Casas	166,914.66
9	Ciudad Madero	6,642,520.54
10	Cruillas	82,272.26
11	Gómez Farías	282,851.05
12	González	1,250,474.02
13	Güémez	502,431.20
14	Guerrero	110,995.24
15	Gustavo Díaz Ordaz	540,313.40
16	Hidalgo	632,226.94
17	Jaumave	447,435.74
18	Jiménez	245,973.16
19	Llera	521,231.70
20	Mainero	93,721.28
21	El Mante	3,519,950.98
22	Matamoros	15,578,661.43
23	Méndez	160,165.76
24	Mier	178,002.13
25	Miguel Alemán	814,366.78
26	Miquihuana	113,927.79
27	Nuevo Laredo	12,140,139.09
28	Nuevo Morelos	121,239.10
29	Ocampo	423,854.77
30	Padilla	462,138.69
31	Palmillas	66,283.80
32	Reynosa	19,737,387.36
33	Río Bravo	3,998,520.02
34	San Carlos	303,901.18
35	San Fernando	1,545,577.53
36	San Nicolás	47,161.93
37	Soto la Marina	737,638.26
38	Tampico	9,924,412.26

39	Tula	842,848.73
40	Valle Hermoso	1,880,330.80
41	Victoria	9,596,889.94
42	Villagrán	198,128.30
43	Xicoténcatl	728,278.19

En consecuencia, lo procedente es determinar el 30 % del monto establecido para las campañas de la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, (inmediato anterior) precisadas en la tabla anterior; razón por la cual se fija la siguiente cantidad como Tope de Gasto de Precampañas, misma a la que deberán sujetarse los partidos políticos y precandidatos que integrarán las Planillas de Ayuntamientos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos, como a continuación se expone:

No.	Municipio	Topes de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2015-2016 (A)	Topes de Gasto de Precampañas Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (B=A* 30%)
1	Abasolo	333,387.43	100,016.23
2	Aldama	932,311.78	279,693.53
3	Altamira	6,265,787.53	1,879,736.26
4	Antiguo Morelos	291,367.52	87,410.26
5	Burgos	177,198.69	53,159.61
6	Bustamante	222,874.26	66,862.28
7	Camargo	517,335.02	155,200.51
8	Casas	166,914.66	50,074.40
9	Ciudad Madero	6,642,520.54	1,992,756.16
10	Cruillas	82,272.26	24,681.68
11	Gómez Farías	282,851.05	84,855.32
12	González	1,250,474.02	375,142.21
13	Güémez	502,431.20	150,729.36
14	Guerrero	110,995.24	33,298.57
15	Gustavo Díaz Ordaz	540,313.40	162,094.02
16	Hidalgo	632,226.94	189,668.08
17	Jaumave	447,435.74	134,230.72
18	Jiménez	245,973.16	73,791.95
19	Llera	521,231.70	156,369.51
20	Mainero	93,721.28	28,116.38
21	El Mante	3,519,950.98	1,055,985.29
22	Matamoros	15,578,661.43	4,673,598.43
23	Méndez	160,165.76	48,049.73
24	Mier	178,002.13	53,400.64
25	Miguel Alemán	814,366.78	244,310.03
26	Miquihuana	113,927.79	34,178.34
27	Nuevo Laredo	12,140,139.09	3,642,041.73
28	Nuevo Morelos	121,239.10	36,371.73
29	Ocampo	423,854.77	127,156.43
30	Padilla	462,138.69	138,641.61
31	Palmillas	66,283.80	19,885.14

32	Reynosa	19,737,387.36	5,921,216.21
33	Río Bravo	3,998,520.02	1,199,556.01
34	San Carlos	303,901.18	91,170.35
35	San Fernando	1,545,577.53	463,673.26
36	San Nicolás	47,161.93	14,148.58
37	Soto la Marina	737,638.26	221,291.48
38	Tampico	9,924,412.26	2,977,323.68
39	Tula	842,848.73	252,854.62
40	Valle Hermoso	1,880,330.80	564,099.24
41	Victoria	9,596,889.94	2,879,066.98
42	Villagrán	198,128.30	59,438.49
43	Xicoténcatl	728,278.19	218,483.46

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 14 último párrafo, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal; 192, numeral 1, inciso o) de la Ley General; 20, párrafo segundo, bases I, II, apartados A y D, párrafo segundo, III, numeral 2 de la Constitución del Estado; 1, 3, 91, 93, 103, 215, 219 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueban los topes de gasto de precampaña para la elección de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que equivalen a:

No.	Municipio	Topes de Gasto de Precampañas Proceso Electoral Ordinario 2017-2018
1	Abasolo	100,016.23
2	Aldama	279,693.53
3	Altamira	1,879,736.26
4	Antiguo Morelos	87,410.26
5	Burgos	53,159.61
6	Bustamante	66,862.28
7	Camargo	155,200.51
8	Casas	50,074.40
9	Ciudad Madero	1,992,756.16
10	Cruillas	24,681.68
11	Gómez Farías	84,855.32
12	González	375,142.21
13	Güémez	150,729.36
14	Guerrero	33,298.57
15	Gustavo Díaz Ordaz	162,094.02
16	Hidalgo	189,668.08
17	Jaumave	134,230.72
18	Jiménez	73,791.95
19	Llera	156,369.51
20	Mainero	28,116.38
21	El Mante	1,055,985.29

22	Matamoros	4,673,598.43
23	Méndez	48,049.73
24	Mier	53,400.64
25	Miguel Alemán	244,310.03
26	Miquihuana	34,178.34
27	Nuevo Laredo	3,642,041.73
28	Nuevo Morelos	36,371.73
29	Ocampo	127,156.43
30	Padilla	138,641.61
31	Palmillas	19,885.14
32	Reynosa	5,921,216.21
33	Río Bravo	1,199,556.01
34	San Carlos	91,170.35
35	San Fernando	463,673.26
36	San Nicolás	14,148.58
37	Soto la Marina	221,291.48
38	Tampico	2,977,323.68
39	Tula	252,854.62
40	Valle Hermoso	564,099.24
41	Victoria	2,879,066.98
42	Villagrán	59,438.49
43	Xicoténcatl	218,483.46

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique en sus términos el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, por conducto de sus representantes.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 7 DE NOVIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL  
SECRETARIO EJECUTIVO